



===== ESCRITURA SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO =====

- EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las diez (10:00) horas del día de hoy, diez (10) de Noviembre del año dos mil diez [2010], ante mí, C. LIC. MARIA INMACULADA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTEGON, Titular de la Notaría Pública número trece [13], en ejercicio para este Distrito Notarial de Saltillo, con oficio sito en el Bufete Jurídico ubicado en el inmueble marcado con el número mil novecientos cuarenta y ocho [1948], de la calle de Hidalgo Norte, en la Colonia República Oriente de ésta Población. COMPARECIERON:- LOS CC. LUIS ALEJANDRO VILLANUEVA MEDINA y JESUS ROBERTO VALDEZ PADILLA Que por medio de este instrumento constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes-

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

La sociedad habrá de regirse durante su existencia por estos estatutos, por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en lo omiso, por lo dispuesto en el Código de Comercio, las demás leyes mercantiles y, en su caso, la Legislación Civil Federal.

CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO DURACIÓN Y NACIONALIDAD. ---

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.

La denominación de la sociedad es "BOVYCOM", que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "SA DE CV".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.

El domicilio de la Sociedad será en SALTILLO, COAHUILA, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República Mexicana y del Extranjero, y designar domicilios convencionales en los contratos que otorgue.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.

Los objetos de esta sociedad son:

- 1.- la compraventa y comercialización de equipo de cómputo, software, hardware, programas computacionales, instalación, asesoría y capacitación en materia informática.
- 2.- La compra-venta, importación y exportación, construcción, adquisición, enajenación, arrendamiento, comodato, o alquiler de toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercancías o efectos de comercio de cualquier tipo, para desarrollar cabalmente su fin social;
- 3.- La participación e inversión en todo tipo de sociedades civiles y mercantiles de objeto similar;



- 4.- La prestación de servicios de asesoría en diseño e infraestructura de tipo industrial, a todo tipo de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, o empresas similares en el ramo; -----
- 5.- La celebración de toda clase de actos, transacciones y operaciones civiles y mercantiles que ayuden a conseguir su objeto y la administración y desarrollo de la Empresa;-----
- 6.- La realización de todo tipo de operaciones bancarias como suscribir títulos de crédito, abrir cuentas y cancelarlas, hacer transferencias de fondos, y en general, los movimientos necesarios para la buena marcha de la Sociedad.-----
- 7.- La Gestión y Tramitación de todo tipo de autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la realización y desarrollo del fin social; -----
- 8).- La Importación y Exportación de todo tipo de bienes, maquinaria, equipo, muebles, enseres y herramientas, que se requieran para los anteriores fines;-----
- 9).- Establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones de esta Sociedad en cualquier parte del País o del Extranjero;-----
- 10).- Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito, ya sean créditos de avío, refaccionario, apertura de crédito, contratos de depósito de dinero o de otros bienes, fideicomisos y en general todas las operaciones de crédito permitidas por la Ley; -----
- 11).- Tomar o dar en Arrendamiento, o bajo cualquier otra figura legal, bienes muebles o inmuebles, a través de su personal o de terceros que le ayuden a llevar a buen término su función social; -----
- 12).- La contratación de todo tipo de profesionales del ramo, que coadyuve a la formación, realización, desarrollo y desempeño óptimo de la Empresa;-----
- 13).- Realizar todo tipo de contratos públicos o privados, con personas del ramo, físicas o morales, nacionales o extranjeras; -----
- 14).- Registrar, Adquirir, Poseer, marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, inversiones, procesos; -----
- 15).- Dar o Tomar en préstamo, suscribir, emitir y negociar Títulos de Crédito, incluyendo Obligaciones, con la intervención de Instituciones de Crédito o diversas personas físicas y Morales, de acuerdo con lo permitido por las Leyes Mexicanas.-----
- 16).- Proyectar, realizar y supervisar todo tipo de plantas o naves industriales, instalaciones, construcciones y remodelaciones del mismo giro social, por cuenta propia o de terceros; -----
- 18).- Llevar a cabo los estudios necesarios para la planeación, evaluación presupuestal, mercado y factibilidad de todo tipo de inversiones comerciales y su realización industrial, proveyendo en todo momento los materiales necesarios.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN. -----

La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contando a partir



Lic. Ma. Inmaculada del Rosario Martínez Ortegón

NOTARIO PUBLICO No 13
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAH., MEXICO

de la fecha de firma de este instrumento.-----

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA. :-

La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana, con Cláusula de Admisión de Extranjeros.- "Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. Así mismo dichos socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad renuncian a invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubiesen adquirido." -----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL. -----

A.- La porción fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representada por 50- cincuenta acciones nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100, Moneda Nacional), cada una.-----

B.- La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100, Moneda Nacional), cada una. -----

C.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios, salvo el derecho de retiro incorporado para el caso de acciones de capital variable. :- -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SERIES DE ACCIONES.-----

A.- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en las siguientes series: -----

Acciones de la Serie A que constituirán el capital mínimo fijo. -- -----

Acciones de la Serie B que constituirá el capital variable. -----

Tanto las acciones de la porción fija como en el caso de la variable del capital social, podrán ser adquiridas, suscritas, poseídas y traspasadas a mexicanos o extranjeros. -----

Cuando las respectivas adquisiciones de participación en el capital social sean realizadas por extranjeros, su adquisición deberá estar ajustada a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y en especial a lo contenido en el artículo treinta y cuatro de su Reglamento y, de ser necesario, la adquisición deberá ser autorizada por la autoridad competente -----

ARTÍCULO OCTAVO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. -----

Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos



establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener las disposiciones del Artículo Quinto de estos estatutos. -----

Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente, mismos que deberán ser firmados por dos consejeros o por el Administrador único en su caso. :- -----

ARTÍCULO NOVENO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES. ---

A.- La propiedad de las acciones se traspasará mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas y en él se anotarán los nombres y domicilios de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de los títulos de las acciones, los cambios y transmisiones de los mismos. -----

Cualesquier suscripción, adquisición o traspaso de acciones serán reconocidos por la sociedad, únicamente cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones. -----

Los certificados de acciones que hubieren sido traspasados por medio distinto del endoso, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos certificados a favor del cesionario. -----

B.- Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. -----

Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. --- -----

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de este instrumento constitutivo, de las reformas o modificaciones que se le hicieren y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS. :- -----

A.- La sociedad considerara cada acción como única e indivisible.-----

Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir y votar a las asambleas de accionistas. -----

En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones será considerada el representante común. -----

B.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL. -

A. Cualquier aumento en la porción fija del capital sin derecho a retiro, requerirá



Lic. Ma. Inmaculada del Rosario Martínez Ortigón

NOTARIO PUBLICO No 13
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAH., MEXICO

la aprobación de una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

Cualquier aumento en la porción variable del capital social se llevará a cabo mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. -----

No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas. -----

B.- Todos los aumentos y reducciones en el capital social en la parte variable se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de capital que la sociedad llevará al efecto. -----

C.- Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que autorice el aumento, determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo. -----

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social, ya sea fijo o variable, en proporción al número de acciones de que cada uno sea -----

Tratándose de capital fijo, el derecho preferente deberá ejercitarse dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se publique el aviso de aumento del capital social en el Diario Oficial de la Federación o de la fecha de la asamblea, si todos los accionistas estuvieran presentes o representados en la misma. -----

Las acciones remanentes que queden sin suscribir podrán ser suscritas únicamente por la persona o personas que designe la asamblea de accionistas o en su caso el Consejo de Administración o el Administrador único. -----

D.- Los aumentos de capital en su parte variable, podrán realizarse sin que impliquen reformas a los estatutos sociales, ni estén sujetos a ninguna otra formalidad que la aprobación por la asamblea ordinaria de accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL. --

Las reducciones del capital social que afecten la porción fija deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

Las reducciones del capital social que afecten la porción variable requerirán únicamente la resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Toda reducción del capital variable, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por una asamblea general ordinaria de accionistas y en cumplimiento de las estipulaciones conducentes del capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Todas las reducciones serán por acciones íntegras y de acuerdo a lo siguiente: -

A.- Tan pronto como se decrete una reducción de capital mínimo fijo, la resolución deberá publicarse por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad con intervalos de diez días, momento en que los accionistas podrán solicitar la amortización de sus acciones en proporción a la disminución decretada; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la última publicación -----



B.- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten, en la fecha en que se hubiere determinado. -----

C.- Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado. -----

D.- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deberían ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante fedatario público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

En caso de reducción del capital social, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su pago, no se amortizarán las acciones pagadas en especie, en todo o en parte, a menos que los titulares de dichas acciones garanticen el valor de los bienes aportados en pago de las mismas, en los términos y condiciones que determine la propia asamblea de accionistas que apruebe dicha reducción. -----

D.- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deberían ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante fedatario público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya. ----

En caso de reducción del capital social, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su pago, no se amortizarán las acciones pagadas en especie, en todo o en parte, a menos que los titulares de dichas acciones garanticen el valor de los bienes aportados en pago de las mismas, en los términos y condiciones que determine la propia asamblea de accionistas que

CAPITULO TERCERO ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. ----

A.- La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. -----

Estas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se celebrarán por regla general en el domicilio de la sociedad, salvo lo dispuesto por estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

B.- Las asambleas ordinarias de accionistas se celebrarán en cualquier tiempo cuando sean convocadas para ello, pero los accionistas deberán celebrar una asamblea anual ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social- -----

Las demás asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas podrán ser celebradas en cualquier tiempo cuando hayan sido convocadas en la forma en



Lic. Ma. Inmaculada del Rosario Martínez Ortigón

NOTARIO PUBLICO No 13
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAH., MEXICO

que se establece en estos estatutos- - - - -

Todas las asambleas deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor, o previo acuerdo y conformidad de los accionistas, en cuyo caso podrán reunirse en cualquiera otro lugar. - - - - -

C.- Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, o el presidente del consejo, o el Administrador único, o el o los comisarios en la forma y términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como la fecha, lugar, y hora en que habrá de celebrarse la asamblea.- - - - -

Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea. - - - - -

Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva. - - - - -

No se requerirá convocatoria cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la asamblea. - - - - -

Instalada legalmente una asamblea, si por falta de tiempo no pudiese resolverse todos los asuntos considerados en el orden del día, podrá suspenderse para reanudarla al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

D.- Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias: - - - - -

I).- Prórroga de la duración de la sociedad; - - - - -

II).- Disolución anticipada de la sociedad; - - - - -

III).- Aumento o reducción de la porción fija del capital social; - - - - -

IV).- Cambio, reforma o modificación del objeto de la sociedad; - - - - -

V).- Cambio de nacionalidad de la sociedad;- - - - -

VI).- Transformación de la sociedad; - - - - -

VII).- Fusión con otra sociedad; - - - - -

VIII).- Escisión de la sociedad; - - - - -

IX).- Emisión de acciones privilegiadas; - - - - -

X).- Amortización por parte de la sociedad de acciones de la porción fija del capital social y emisión de acciones de goce;- - - - -

XI).- Emisión de bonos;- - - - -

XII).- Cualquier otra modificación o reforma a los estatutos sociales. - - - - -

E.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social, si se celebra en virtud de primera o ulterior convocatoria, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. - - - - -

Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente



constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria, o el cincuenta y uno por ciento si se celebra en ulterior convocatoria- - - - -

F.- Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad del capital social. - - - - -

G.- En las asambleas de accionistas, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador único, no podrán votar para aprobar sus cuentas, ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. - - - - -

H.- Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. - - - - -

El Libro de Registro de Acciones se cerrará el día anterior a la celebración de una asamblea y se volverá a abrir al término de la asamblea, por lo tanto, no se registrará ninguna de las operaciones con respecto a las acciones que deban inscribirse en dicho libro conforme a la ley y a estos estatutos, durante el plazo en que esté cerrado el libro. - - - - -

I.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder simple y cada accionista o, en su caso su representante, tendrá derecho a un voto por cada acción. - - - - -

La carta poder podrá ser conferida por cablegrama, telefax, correo electrónico, mensaje de datos o utilizando cualquier otro medio tecnológico. - - - - -

Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador único, el Director o Gerente general y demás funcionarios, inclusive los comisarios no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna asamblea. - - - - -

J.- Al iniciarse una asamblea de accionistas el funcionario que presida nombrará uno o dos escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. - - - - -

Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario. - - - - -

K.- Los accionistas de la sociedad podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas con derecho a voto y deberán confirmarse por escrito, donde deberán constar las firmas de todos los accionistas con derecho a voto. - - - - -

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido tomadas en asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas. - - - - -



Lic. Ma. Inmaculada del Rosario Martínez Ortégón

NOTARIO PUBLICO No 13
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAH., MEXICO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS. -----

A.- De todas las asambleas, deberá levantarse un acta. -----

B.- Las actas de asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida, por el secretario y por los comisarios que estén presentes. -----

C.- Las actas de asambleas de accionistas se asentarán en un libro de actas que será llevado por el secretario, junto con un duplicado de las actas. -----

Las actas de asambleas cuando menos, deberán contener: La fecha, el lugar donde se celebra, el nombre de los accionistas presentes o invitados, el nombre de las personas que por decisión de los presentes fungirán como presidente, secretario y escrutadores, el nombre del comisario si está presente, la lista de accionistas presentes o representados y cómo se acreditó tal representación y los números de acciones que cada uno represente así como el número de votos de que cada uno puede hacer uso, el resultado del escrutinio y la declaración de estar válidamente instalada la asamblea por existir el quórum de presencia estatutario para la asamblea y el hecho de haber o no convocatoria, el orden del día de los puntos a desahogar, el desahogo de los diversos puntos a tratar y sus resoluciones, la designación de un delegado que comparezca, en su caso, ante fedatario público a solicitar la formalización del acta, la hora de la conclusión de la asamblea y el hecho de haber sido leída y firmada. -----

En el caso de asambleas de accionistas, se anexarán si los hubiere la lista de asistencia de los accionistas presentes certificada por los escrutadores, las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea. --- -

D.- Cuando el acta de una asamblea no pueda asentarse en el libro respectivo, dicha acta se formalizará ante fedatario público. -----

Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se formalizarán ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio cuando contenga alguno de los actos a que se refieren los artículos 21 del Código de Comercio y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**CAPITULO CUARTO**-----

DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo veintisiete del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la representación orgánica de la sociedad corresponderá a la asamblea, a su Administrador unico, al Consejo de Administración, y a sus directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados legales, ya sean generales o especiales y demás

mandatarios temporales en ese orden jerárquico, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y cualquier facultad de representación legal, ya sea general o especial que se les hubiera otorgado en relación con las contenidas en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales respectivamente. -----

Los representantes legales, ya sean generales o especiales y demás mandatarios temporales, no adquirirán responsabilidad personal por los actos de manejo y administración de la sociedad, salvo los realizados en ejercicio del poder o mandato. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN. -----

A.- En términos del artículo ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la dirección y el manejo de todos los asuntos, objeto, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un Administrador único o a un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros designados por una asamblea de accionistas, pero en ningún caso será menor de dos, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes, en su caso. -----

Salvo pacto en contrario los consejeros suplentes podrán asistir a las juntas en sustitución de cualquier consejero propietario y tendrán el derecho de votar en su ausencia. -----

suplentes podrán no ser accionistas. -----

Los consejeros suplentes gozarán en su caso de las mismas facultades que los consejeros propietarios. -----

B.- Los consejeros o el Administrador único, en su caso, serán nombrados por el término de un año, no obstante continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. ---

C.- Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. -----

D.- Solo en el caso de que los consejeros o Administrador único y comisarios sean accionistas en la sociedad, no será necesario prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos y, en los demás casos en que la ley prevenga el otorgamiento de caución o garantía, la asamblea determinará lo procedente. --- -----

E.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador único, en su caso, no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta, serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos.-----

F.- Cuando el Consejo de Administración esté formado por tres o más consejeros, la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, tendrá el derecho de designar a un consejero propietario y a un suplente, en su



Lic. Ma. Inmaculada del Rosario Martínez Ortigón

NOTARIO PUBLICO No 13
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAH., MEXICO

caso.-----

La minoría mencionada será del diez por ciento del capital social, si la sociedad inscribe sus acciones en Bolsa de Valores-----

G.- La asamblea al momento de la designación del Consejo de Administración designará de entre sus miembros como mínimo, a un presidente y un tesorero y también podrá designar a un secretario el cual podrá ser o no miembro del Consejo.-----

En caso de que la asamblea omitiera la designación a que se refiere el párrafo que antecede, el Consejo de Administración deberá sesionar inmediatamente y elegirá de entre sus miembros a las personas que deberán fungir como presidente y tesorero y podrán designar igualmente a un secretario el cuál podrá ser o no miembro del Consejo. En todo caso, si se omitiera por más de un día la sesión a que se refiere el párrafo que antecede, será presidente del consejo la persona cuyo nombre aparezca primero, tesorero el segundo y así sucesivamente-----

El consejo o el Administrador Único, en su caso, también nombrará a cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad, los cuales serán integrados por personas quiénes podrán ser o no miembros del consejo.-----

La misma persona podrá ocupar más de un puesto, siempre y cuando dichos puestos sean compatibles.-----

Cualquier funcionario puede ser removido de su puesto en cualquier momento, con o sin causa, por resolución de la asamblea, del consejo o del Administrador único.-----

Cualquier vacante podrá cubrirse por resolución de la asamblea, del consejo, por el Administrador único y por el comisario, en su caso.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO. -

A.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea necesario, a convocatoria del presidente, del comisario, o a petición escrita de la mayoría de los consejeros en las oficinas de la sociedad, o bien, en cualquier otro lugar, siempre que en éste último caso, se obtenga la conformidad de la mayoría de los consejeros;-----

B.- Para que una sesión del Consejo de Administración pueda celebrarse válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes-----

El presidente tendrá voto de calidad además del suyo propio como consejero, en caso de empate;-----

C.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos-----



D.- De todas las sesiones del Consejo de Administración se deberá levantar por el secretario, en cada caso, un acta de la sesión, en un libro ordinario foliado progresivamente que se denominará: "Libro de Actas de Sesiones de Consejo" y dichas actas deberán ser firmadas invariablemente por los consejeros que hayan asistido; -----

E.- Los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión de Consejo de Administración, siempre que estas sean tomadas por unanimidad de sus miembros y sean posteriormente confirmadas por escrito con sus firmas y el secretario asentará tal situación en un acta.-----

Las mencionadas resoluciones celebradas fuera de sesión ordinaria y debidamente confirmadas, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES.-----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto fracción octava, diez y ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad y para tal efecto gozarán de las siguientes facultades generales:-----

a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna.-----

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:- Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden-----

b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio



social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. - - -

c).- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.**-----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. - - -

La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: -----

Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales: en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la



Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades:-----

d).- PARA ACTOS DE DOMINIO.-----

Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen:-----

En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus Correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar.-----

(e).- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.-----

De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna.-----

Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito.---

f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.-----

De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen.-----

Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.-----

g).- Dentro de las facultades anteriores, el Administrador único o el Consejo de



Lic. Ma. Inmaculada del Rosario Martínez Ortegón

NOTARIO PUBLICO No 13
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAH., MEXICO

Administración, de forma enunciativa y no limitativa además: - - - - -

I).- Llevarán la firma social; - - - - -

II).- Administrarán los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social- - - - -

III).- Podrán fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia; - - - - -

IV).- Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;- - - - -

V).- Podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal, municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados de la República Mexicana, o de sus municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, del Distrito Federal, o municipales; y- - - - -

VI).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la Firma Electrónica Avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales. - - - - -

h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas. -----

Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS DIRECTORES Y GERENTES.

La asamblea general de accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador único, podrán nombrar y remover libremente a un director general y a un gerente general, o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades generales o especiales que expresamente se les confieran al momento de su nombramiento o con posterioridad a ello.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS. -----

A.- El presidente del Consejo de Administración presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del Consejo de Administración; presentará informes a los consejeros y a los accionistas y desempeñará todas aquellas funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración. -----

En caso de ausencia o incapacidad del presidente, el consejo designará al consejero quien presidirá la asamblea o junta. -----

B.- Las operaciones y la administración diaria de la sociedad estarán a cargo del director(es) o gerente(s). -----

Dicho(s) funcionario(s) deberán ser designados de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo noveno de los estatutos sociales. -----

C.- El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración; preparará las convocatorias para todas las asambleas y juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente, por el Consejo de Administración o por estos estatutos.-----

En caso de ausencia o incapacidad del secretario, lo suplirá el prosecretario, en su caso, o la persona que designe el consejo. -----

Cuando la sociedad sea administrada por un Administrador único, se entiende que las facultades mencionadas en el presente artículo, corresponderán individualmente al citado administrador en tanto las mismas sean compatibles. -

CAPITULO QUINTO DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS. -----

A.- Los accionistas nombrarán por voto mayoritario uno o más comisarios y sus suplentes, quienes pueden o no ser socios y tendrán a su cargo la vigilancia de



a sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

B.- Los comisarios propietarios y suplentes durarán un año en sus puestos, pero continuarán en su encargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan asumido el cargo. Podrán ser reelectos. -----

C.- Salvo disposición de la asamblea, no será necesario que los comisarios propietarios o suplentes depositen cantidad alguna para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. -----

-----CAPITULO SEXTO-----

DEL EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO SOCIAL. -----

El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a la consideración de los accionistas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - -

Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una asamblea de accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social. -----

El resto de las utilidades podrá distribuirse anualmente en forma de dividendos a los accionistas, conservarse en la sociedad como utilidades retenidas o disponerse de ellas en la forma que determine la asamblea de accionistas. - - -

La asamblea de accionistas o en su caso, el Consejo de Administración, determinarán la fecha en la cual se llevará a cabo el pago de dividendos. - - - - -

Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones en la fecha fijada para el pago. -----

Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad. -----

Las pérdidas que arrojen los estados financieros las reportarán los accionistas, en proporción al número de sus acciones, hasta el importe del capital social. - - -

-----CAPITULO SÉPTIMO-----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN. -----

La sociedad se disolverá: -----

1).- Por expiración del plazo fijado en el presente estatuto, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas. -----



II).- Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto para el que fue constituida. -----

III).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. ---

IV).- Mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

V).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.------

En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, la liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en lo omiso por lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

Los accionistas designarán por mayoría de votos, uno o más liquidadores para liquidar los negocios de la sociedad. -----

El liquidador o liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad, una vez terminada la liquidación. -----

Los liquidadores gozarán de las facultades que les sean conferidas al momento de su nombramiento de conformidad con las contenidas en el artículo décimo octavo de estos estatutos sociales. -----

Los comparecientes manifiestan que su voluntad esta libre de vicios y para el caso de controversias se someten a las leyes y tribunales competentes en el domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS------

PRIMERA.- Los otorgantes declaran que han suscrito y pagado el capital mínimo de la sociedad en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	TOTAL
LIC. LUIS ALEJANDRO VILLANUEVA MEDINA	1	\$1,000.00
LIC. JESUS ROBERTO VALDEZ PADILLA	49	\$49,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en primera asamblea y para cumplir con



lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos: - - - - -

I.- Que la sociedad sea administrada por - - - - -
Un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designándose para tal efecto a: **JESUS ROBERTO VALDEZ PADILLA** quien para el ejercicio de su cargo, gozará de todas las facultades estipuladas en el Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. - - - - -

II.- Se designa al C.P. **VICENTE VANEGAS MENA** como Comisario de la sociedad. Quien acepta el cargo y así mismo protesta su fiel desempeño - - -
AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - - - -
PERMISO 0939599 EXPEDIENTE 20100936349 FOLIO 101105091214, de fecha 5 (cinco) de Noviembre del 2010 dos mil diez, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, que el suscrito notario público agrega al legajo de esta escritura con la letra "A". - - - -

-----GENERALES-----

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser: - - - - -
SEÑOR LICENCIADO JESUS ROBERTO VALDEZ PADILLA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, de treinta y dos [32] años, casado de oficio comerciante, con domicilio en la casa marcada con el número doscientos dieciséis interior A (216- A) en la calle Sierra de San José en la Colonia del Valle en la ciudad de Ramos Arizpe Coahuila, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electora con folio no.0663058437119 - - - - -
SEÑOR LICENCIADO LUIS ALEJANDRO VILLANUEVA MEDINA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, de treinta y dos [32] años, casado de oficio comerciante Con domicilio en la casa marcada con el número exterior doscientos treinta y ocho (238) de la calle Arco Independencia en el Fraccionamiento Los Arcos de esta Población, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía numero 0977058503747. - - - - -

-----F E N O T A R I A L -----

YO, LA NOTARIO, DOY FE:- De la verdad de este Acto, de que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal necesaria para celebrar el Acto Jurídico de que se trata, de que previne a las partes interesadas el deber que tienen de inscribir el Primer Testimonio de esta Escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que surta sus efectos legales contra terceros, de que se cumplieron los requisitos que señala el Artículos 106 ciento seis de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Nuevo León, y de que les fue leída por mí el suscrito Notario esta escritura a los comparecientes, haciéndoles saber el derechos que tienen de leerla por si mismas, la ratifican y firman de conformidad ante mí. - - - -



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO

Sistema de Administración Tributaria del
Estado de Coahuila
Registro Público de Saltillo



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **30339 * 2**

Control Interno Fecha de Prelación
3 * 16 / NOVIEMBRE / 2010

Antecedentes Registrales:
PRIMEA INSCRIPCION

Denominación
BOVYCOM, S.A .DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
30339 2	M4	Constitución de sociedad	25-11-2010	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 9c84dd930559422d631bfa54b2e1842ac354f6dc				

Derechos de Inscripción				
Fecha	16	NOVIEMBRE	2010	
Importe	\$124.00		Boleta de Pago No.: 290272085	
Subsidio	\$.00			

EL(LA) C. SECRETARIO DE OFICINA

EL(LA) C. ADMINISTRADOR(A) LOCAL(A)
DEL REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO

LIC. JORGE LUIS PEREZ LOPEZ

LIC. MA. IVONE GARCIA RODRIGUEZ



EL(LA) REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

[Handwritten signature]

LIC. ALMA VERONICA DE LEON VAZQUEZ